

Doctor

CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO (H)

Vía e-mail

Referencia: Proceso de responsabilidad civil extracontractual iniciado por ANYI CAROLINA GONZALEZ TRUJILLO y otros en contra BANCOLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y otro

Radicado: 2023-027

Asunto: Llamamiento en garantía

CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la llamada en garantía RENTING COLOMBIA S.A.S., sociedad legalmente constituida, con NIT 811.011.779, con domicilio principal en Medellín, representada legalmente por la señor LUIS MIGUEL ALDANA DUQUE, según el poder especial a mí conferido y que me fue remitido por la compañía a través de su correo designado para notificación judiciales, dentro del término legal, me permito formular llamamiento en garantía a la sociedad D1 S.A.S (antes KOBA COLOMBIA S.A.S).

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO

El 11 de diciembre de 2023 el apoderado de Bancolombia S.A. remitió a mi mandante correo electrónico de notificación personal del auto del 24 de noviembre de 2023, dictado dentro del proceso en referencia, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía. De conformidad con el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esta notificación se entendió surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles desde el envío del mensaje de datos, es decir, el día 13 de diciembre de 2023.

En ese orden de ideas, el término de 20 días (artículo 66 CGP) para contestar la demanda debía transcurrir de la siguiente manera:

14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero y 01 de febrero de 2024, inclusive.¹

En consecuencia, este escrito es presentado en forma oportuna.

II. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. HECHOS

PRIMERO.- El día 24 de julio del año 2022 en zona rural del municipio de Pitalito Huila, se presentó un accidente de tránsito donde aparentemente se vio involucrado el vehículo pesado de placas GKV449 y donde perdió la vida el señor Jose Luis Celis quien se movilizaba en una motocicleta.

SEGUNDO.- El día 30 de mayo del año 2019, se celebró entre Renting Colombia S.A.S., en calidad de arrendador y KOBÁ COLOMBIA S.A.S., en calidad de arrendatario, el contrato de Renting N° 333903 y el acuerdo marco de arrendamiento operativo del 04 de septiembre de 2015, por medio del cual Renting entregó la mera tenencia del vehículo pesado tipo atego marca Mercedes Benz , matriculado con placas GKV449 a título de Renting, para que lo usara y disfrutara pagando un canon mensual durante el periodo de duración del contrato, de conformidad con los términos del mismo.

TERCERO.- El vehículo de placas GKV449 fue entregado a la sociedad D1 S.A.S (antes KOBÁ COLOMBIA S.A.S.) en arrendamiento mediante contrato de renting por la sociedad Renting Colombia del 23 de octubre de 2019, según se desprende del acta de entrega No. 90967 es decir, que para el día en que ocurrió el accidente descrito en el hecho anterior, la guarda material y jurídica de la actividad peligrosa que se llegase a desarrollar con el referido vehículo se encontraba en control de D1 S.A.S (antes KOBÁ COLOMBIA S.A.S).

CUARTO.- La demanda que dio origen al presente proceso, el cual a su vez originó el presente llamamiento en garantía, tiene como fundamentos fácticos el fallecimiento del señor Jose Luis Celis, en el accidente de tránsito acaecido el día 24 de julio del año 2022 en zona rural del municipio de Pitalito Huila, en el cual aparentemente se vio involucrado el vehículo de placas GKV449.

¹ Los días 16 y 17 de diciembre de 2023, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de enero de 2024 no corrieron términos por ser días inhábiles. En igual sentido el periodo comprendido del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, como consecuencia de la vacancia judicial.

QUINTO.- Por lo anterior, como consecuencia de las obligaciones pactadas en el contrato de renting N° 333903 suscrito entre mi representada y D1 S.A.S (antes KOBA COLOMBIA S.A.S) y la fecha de ocurrencia del accidente, D1 S.A.S (antes KOBA COLOMBIA S.A.S) está obligada a responder en el evento de que mi poderdante llegare a ser condenado por los perjuicios cuya indemnización se pretende en la demanda.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el llamamiento en garantía en el artículo 64 del Código General del Proceso y en los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio.

3. PRETENSIONES

PRIMERA.- Llamar en garantía a D1 S.A.S (antes KOBA COLOMBIA S.A.S), dentro del proceso de referencia.

SEGUNDA.- En el evento en que mi poderdante llegare a ser condenado en el presente proceso, la sociedad D1 S.A.S (antes KOBA COLOMBIA S.A.S) responda según las obligaciones pactadas en el contrato de renting N° 333903 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

4. PRUEBAS

4.1. Documentales

4.1.1. Acuerdo marco de arrendamiento operativo (Renting) suscrito entre Renting Colombia S.A.S. y Koba Colombia S.A.S (hoy D1 S.A.S).

4.1.2. Acta de entrega N° 90967 suscrita el 22 de octubre de 2019, mediante la cual Renting Colombia S.A.S. entregó el vehículo GKV449 a Koba Colombia S.A.S.

4.1.3. Contrato de renting N° 333903 suscrito entre Renting Colombia S.A. y Koba Colombia S.A.S (hoy D1 S.A.S).

4.2. Interrogatorio de parte

De conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito que se me permita interrogar al representante legal o quien haga de sus veces de Koba Colombia S.A.S (hoy D1 S.A.S).

5. ANEXOS

5.1. Poder para actuar.

5.2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad D1 S.A.S (antes KOBA COLOMBIA S.A.S)

6. NOTIFICACIONES

- 6.1. Mi poderdante la compañía Renting Colombia S.A.S. las recibirá en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com
- 6.2. El suscrito las recibirá en la Calle 22N # 6AN-24, Oficina 901A/901B, Ed. Santa Mónica Central de Santiago de Cali D.E. y en los correos electrónicos: cvallecilla@hgsas.com y lmontana@hgsas.com.
- 6.3. El llamado en garantía, D1 S.A.S (antes KOBA COLOMBIA S.A.S), las recibirá en el correo electrónico notificaciones.d1@d1.com.co
- 6.4. Las demás partes en las direcciones por ellas aportadas.

Atentamente,



CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS
T.P. 305.272 del C.S. de la J.